



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES**

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, constituida por la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 de la Constitución Española, el Artículo 35 del Código Civil, el Art. 8 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y el art. 8 de la Ley 10/2005, de 30 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y duración.

1.- La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces tiene personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, sin más limitaciones en su capacidad de obrar que lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 10/2005, de 30 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

2.- La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos previstos en el Artículo 29 de los presentes Estatutos.

Artículo 2 bis.- Medio propio de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía

La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás poderes adjudicadores dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, a los efectos de la ejecución de obras, trabajos y prestación de servicios que se le encomienden.

La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la licitación.

Artículo 3.- Ámbito Territorial y Domicilio.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tiene su sede social en Sevilla, calle Bailén nº 50, sede de su órgano de gobierno.



La Fundación podrá cambiar el domicilio social, debiéndolo hacer constar en Escritura Pública y en el Registro de Fundaciones.

## CAPITULO II. PRINCIPIOS FUNDACIONALES

### Artículo 4.- Objeto Fundacional

Constituye el objeto de la Fundación el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento de Andalucía y a la difusión de dicho conocimiento, a través de:

- a) La formación de un cuerpo de conocimientos sobre la realidad social, económica y cultural de Andalucía.
- b) La formación de redes temáticas de investigación en las que se integren especialistas de reconocido prestigio en los temas cuya investigación se decida impulsar desde la Fundación.
- c) La elaboración de investigaciones propias sobre temas de interés general para Andalucía.
- d) La difusión de los resultados de las investigaciones a través de colaboraciones en revistas especializadas, edición de publicaciones propias, programas de colaboración con las universidades andaluzas, cursos, seminarios y, en general, a través de los medios que se consideren más adecuados en cada caso.
- e) Organizar y participar en foros de carácter científico, tanto dentro como fuera de Andalucía, y fomentar el debate sobre temas de interés general para la sociedad andaluza.
- f) La formación de personal investigador mediante la puesta en marcha de incentivos a la investigación, la adscripción de jóvenes investigadores a proyectos de investigación impulsados desde la Fundación, la convocatoria de premios a la investigación y la celebración de convenios con universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a la Fundación, tanto dentro como fuera de Andalucía, que permitan promover el interés de los jóvenes investigadores por temas que son de especial relevancia para Andalucía.
- g) La creación de un fondo documental, estadístico y bibliográfico sobre temas que guarden relación con las líneas de trabajo y los fines de la Fundación.
- h) En general, la realización de cualquier tipo de actividad que contribuya a mejorar el conocimiento científico sobre Andalucía, la articulación e impulso a iniciativas investigadoras de los andaluces, tanto si residen en interior de Andalucía como en el exterior.
- i) La generación, transmisión e intercambio de conocimiento a través de la participación en programas de ámbito internacional.



#### Artículo 5.- Libertad de actuación y publicidad de las actividades

1.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendente a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

2.- La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos realice, con sujeción a la legislación de publicidad aplicable.

Para ello podrá:

- a) Organizar y colaborar en la realización de jornadas, seminarios, talleres, cursos y exposiciones.
- b) Editar libros, revistas, documentos, estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines fundacionales, pudiendo utilizar para ello el soporte que se considere más adecuado.
- c) Así como realizar aquellas actividades que por cualquier medio de comunicación social difunda los objetivos y finalidades de la Fundación.

### CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

#### Artículo 6.- Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación: el Patronato, el Presidente y el Director Gerente.

#### Artículo 7.- Patronato.

El Patronato es el supremo órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación, correspondiéndole cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos.

#### Artículo 8.- Composición.

El Patronato integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros estará formado por:

- La Presidencia de la Fundación, que corresponderá a la persona titular de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas.



- La Vicepresidencia 1ª de la Fundación, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas.

- La Vicepresidencia 2ª de la Fundación, que corresponderá a la persona titular del cargo con rango mínimo de dirección general que designe la persona titular de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas.

El resto de miembros del Patronato, en calidad de vocales, se designarán por la persona titular de la Consejería cuyo Decreto de estructura vigente incluya a la Fundación entre sus entidades adscritas entre personas físicas y/o jurídicas que destaquen por su labor relacionada con la investigación, estudio o divulgación en materias que contribuyen a un mejor conocimiento de Andalucía.

Los patronos que hayan sido designados según lo establecido en el párrafo anterior, ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

La condición de miembros del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Fundación.

Artículo 9.- El Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la alta representación de la Fundación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y la fijación del correspondiente orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Patronato, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Artículo 10.- Competencias.

1.- Son funciones del Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer, en su caso, de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y funciones del Patronato las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de la actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos Fundacionales para el mejor cumplimiento de sus fines.



- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Aprobar el Plan de Actuación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Decidir el cambio de domicilio, cambio de nombre previas las autorizaciones y comunicaciones preceptivas, así como la apertura de delegaciones y sedes.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas.

2.- El Secretario será elegido por el Patronato a propuesta del Presidente, pudiendo recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3.- El Patronato podrá constituir cuantos órganos asesores considere oportunos, especialmente de carácter científico, con el fin de recibir los informes y recomendaciones que sean pertinentes para el mejor ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 11.- Representación de los cargos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En los casos de representación institucional o corporativa, la entidad deberá nombrar la persona física que la represente en el Patronato.

#### Artículo 12.- Asistencia de expertos.

El Patronato puede invitar a sus reuniones a representantes de sus órganos asesores, a técnicos especialistas en determinadas materias, con el objetivo de asesorarle directamente en los asuntos de su competencia. Estas comparecencias se podrán repetir cada vez que el Patronato considere oportuno, y durante las mismas, los invitados tendrán voz, pero no voto.

#### Artículo 13.- Reuniones y Convocatorias.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces cuantas sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato se reunirá cuando lo soliciten al menos dos terceras partes de sus miembros, quedando el Presidente obligado a realizar dicha convocatoria e incluir en el Orden del Día los asuntos solicitados por los promotores de la convocatoria.



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, en la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el Orden del día.

No será precisa la convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.

#### Artículo 14.- Acuerdos y Deliberaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría cualificada.

Sin perjuicio del régimen legal de mayorías, para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Patronato, sin computar las vacantes que pudieran existir.

El acuerdo sobre compraventa de acciones o participaciones en sociedades mercantiles, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Patronato, sin computar las vacantes que pudieran existir. Si la operación de compraventa tuviera como consecuencia la adquisición o pérdida de la condición de socio mayoritario por parte de la Fundación, el acuerdo del Patronato requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 15.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en un buen estado de conservación y producción los bienes y valores pertenecientes a la misma, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La condición de miembros del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél.



Artículo 16.- Régimen legal de los miembros.

1.- El primer Patronato será designado por la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos.

Los Patronatos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación y en particular los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de vacante, ausencia, o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, que ejercerá las funciones propias del mismo y cuantas le delegue, y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente Segundo, y en su defecto por el miembro de más antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

2.- Las funciones del Secretario de la Fundación serán las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificados con el visto bueno del Presidente respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Ejercicio y cese de los cargos.

1.- Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione y de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- En el caso de ceses de los Patronos por alguna de las causas previstas en la legislación vigente y especialmente en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, corresponde al Patronato cubrir, a propuesta del Presidente de la Fundación, las vacantes que en su caso se produzcan.

Artículo 18.- Director Gerente. Nombramiento

El Director Gerente será nombrado por el Presidente de la Fundación y ratificado por el Patronato.

El puesto de Director Gerente ejerce funciones de alta dirección, en atención a la especial responsabilidad y competencia técnica de las tareas asignadas en la Fundación, por lo que su régimen laboral será el de



personal de alta dirección.

Artículo 19.- Funciones.

El Director Gerente de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato
- b) Adoptar las medidas organizativas y funcionales necesarias para el adecuado desarrollo de los servicios.
- c) La administración y custodia de los recursos financieros, materiales y humanos de la Fundación.
- d) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos, seguimiento, control y elaboración de las Cuentas Anuales y Memorias de la Fundación.
- e) Formalizar los contratos del personal.
- f) Elaboración y custodia del inventario de bienes de la Fundación.
- g) Ostentar la representación de la Fundación en el ámbito de las facultades que tenga conferidas.
- h) Las demás funciones que el Patronato y el Presidente le confieran para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

#### CAPITULO IV.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 20.- Destinos de rentas e ingresos.

1.- Se entiende que son beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas que realicen actividades directamente relacionadas con los fines fundacionales. Igualmente se consideran beneficiarios aquellas personas que reciban o manifiesten interés en recibir las actividades que realice la Fundación en el cumplimiento de sus fines.

2.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.





3.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4.- En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

5.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

#### CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

##### Artículo 21.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten o adquiera la misma, afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual y en el Registro de Fundaciones y demás registros públicos que correspondan.

##### Artículo 22.- Composición del Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales que se inscriban en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores inmobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y de ahorro.
- c) Todo tipo de bienes muebles, derechos de imagen y autor, bienes y derechos inmateriales, así como títulos de propiedad y resguardo de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Participación en empresas en los términos previstos por el artículo 33 de la ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de los presentes estatutos.



e) Herencias y donaciones que de acuerdo con el 29 de la referida Ley sean aceptadas por la Fundación.

Los restantes bienes que adquieran la Fundación quedarán a disposición del Patronato que podrá, bien incorporarlos a la dotación de la Fundación, bien afectarlos al cumplimiento de los fines fundacionales.

#### Artículo 23.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Artículo 24.- Plan de Actuación y Rendición de cuentas.

El Director Gerente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, compuestas conforme a la legislación aplicable, forman una unidad, y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de Auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio un presupuesto y plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.



Artículo 25.- Régimen financiero y de Administración.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, siendo necesaria en todo caso, la llevanza de un Libro Diario, un Libro de Inventario y las Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 26.- Modificación.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otras Fundaciones en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Fundaciones. El acuerdo de fusión requerirá la mayoría de tres cuartas partes del Patronato. La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Si la fusión supone la adquisición o pérdida de la representación mayoritaria de la Junta de Andalucía y/o de los patronos por ella designados, se requerirá la autorización previa del Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 bis 2) de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma prevista en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.



El Patronato podrá acordar por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros la extinción de la Fundación, que será ratificada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y el protectorado, cumplimentando el procedimiento legalmente establecido al efecto.

#### Artículo 29.- Liquidación.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, cesando en sus cargos los órganos de gobierno de aquélla que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo; firmarán la cuenta final de la liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 30.- Adjudicación.

Una vez aprobada la extinción por el Patronato y confirmada por el Protectorado, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Administración de la Junta de Andalucía que los adscribirá a la consecución de fines de interés general, análogos a los de la Fundación extinguida.

#### CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza y el correspondiente desarrollo reglamentario de ambas.

Sevilla, 19 de mayo de 2016